



Resolución Directoral

Sullana 26 de marzo del 2025

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha 29 de enero del 2025, presentada por el **Sr GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 **Sullana MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.º 03562699; el Informe Escalonario S/Nº, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Nota Informativa N°0239-2025-has-4300201661, de fecha 07 de febrero del 2025, emitida por la Jefatura de la unidad de Personal; el Informe Legal N° 69-2025-4300201661-AL, de fecha de recepción 25 de febrero del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud S/N, de fecha 29 de febrero del 2025, el Sr **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.º 03562699 la Servidora contratada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana,, requiere el subsidio, por el fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Sra. esposa **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el 13 de enero del 2025.

- Copia fedateada del DNI N°03562699 de la Sra. **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA** (Servidora).
- Copia simple del DNI N°03613544 del Sr. **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** (esposo de la extinta Servidora).
- Copia certificada del certificado de defunción de la Sra. **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA** (extinta Servidora).
- Copia certificada del acta de defunción de la Sra. **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA** (extinta Servidora).
- Copia certificada de la partida de matrimonio de fecha 25 de noviembre del 2017.
- Que, con Informe Escalonario S/Nº, de fecha 07 de febrero del 2025, la responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, remite el Informe Escalonario del Servidor nombrado en el régimen 276 en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Sra. **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.º 03562699, en el cual se puede observar que el beneficio requerido no ha sido reconocido anteriormente.

Que, con Nota Informativa N° 239 -2025-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, Jefatura de la unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha 24 de febrero del 2024, presentado por el Sr **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.º 03562699 la Servidora contratada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana,, requiere el subsidio, por el fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Sra. esposa **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el 13 de enero del 2025.

Que, con Informe Legal N° 69-2025-4300201661-AL, de fecha de recepción 25 de febrero del 2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 29 de enero del 2025, presentado por **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.º 03562699 la Servidora contratada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana,, requiere el subsidio, por el fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Sra. esposa **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el 13 de enero del 2025, opinando y concluyendo

3.1 DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C. N°0791-2024, de fecha de recepción 29 de enero del 2025, mediante la cual el Sr. **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.º 03562699 la Servidora contratada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana,, requiere el subsidio, por el fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Sra. esposa **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el 13 de enero del 2025



Resolución Directoral

Sullana 26 de marzo del 2025

➤ **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as.
- Padres y madres.





Resolución Directoral

Sullana 26 de marzo del 2025

por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3, 000.00).

2.2 ANALISIS DEL CASO.

Que, respecto al caso en cuestión, se ha decepcionado la Solicitud H.R. Y C. N° 0791-2025, de fecha 29 de enero de 2025, mediante la cual el Sr. **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA** ocurrido el 13 de enero 2025

Según, Informe escalafonario, que emite la responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, se verifica labora en nuestra entidad como NOMBRADA, bajo el Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, y bajo los criterios detallados en las normas esgrimidas de acuerdo numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala:

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6. Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda

4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1 500,00 (Mil



Resolución Directoral

Sullana 26 de marzo del 2025

Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

En este sentido, tenemos que la servidora extinta MARIA ESTHER OVALLE YOVERA, fue servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por tanto, este beneficio, ante el fallecimiento de su familiar directo, solo puede ser otorgado al SERVIDOR NOMBRADO bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviniendo lo solicitado en fundado

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la señora MARIA ESTHER OVALLE YOVERA, fue servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, a la servidora antes indicada le corresponde la entrega de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios, debido a que este beneficio económico ES EXCLUSIVO DE LOS SERVIDORES DE CARRERA SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médica Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 29 de enero del 2025, presentada por el Sr. GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana MARIA ESTHER OVALLE YOVERA, suceso ocurrido el 13 de enero del 2025

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor del el Sr. GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana MARIA ESTHER OVALLE YOVERA, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N.° 83562699. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor en mención (...).

ARTÍCULO 3° - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria. Previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

10CC/JSG/KJCC/JAMS/jccg.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 029079 - R.N.E. 028425